

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE  
REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL  
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y  
163° Abg. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO,  
REGISTRADORA. CERTIFICA: Que el asiento de  
Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo  
original está inscrito en el Tomo 48 - A REGISTRO  
MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.  
Número: 12 del año 2022, así como La Participación,  
Nota y Documento que se copian de seguida son traslado  
fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:  
454-50052 ESTE FOLIO PERTENECE A: MEGA  
SEMILLAS, C.A de expediente: 454-50052 Ciudadana:  
Registradora del Registro Mercantil Primero del Estado  
Trujillo Su Despacho.- Yo, ROGER JOSE GARCIA, de  
nacionalidad venezolana, de Estado civil SOLTERO, de  
Profesión COMERCIANTE, con él, domicilio fiscal en el  
Municipio Valera del Estado Trujillo, titular de la cedula de  
identidad N° V-9.168.044, y legalmente Representando  
en este Acto por el Ciudadano: DOUGLAS ENRIQUE  
ARAUJO, venezolano, Abogado en ejercicio, domiciliado  
en el Municipio Valera del Estado Trujillo, titular de la  
cedula de identidad N° V-13.050.033, con Registro de  
Información Fiscal N° V13050033-8, debidamente inscrito  
en el I.P.S.A bajo el Número 232.166, Inscrito en el  
colegio de Abogado del Estado Trujillo N°4.062,  
suficientemente facultado por el acta constitutiva de la  
Empresa en formación MEGA SEMILLAS, C.A. Me dirijo  
ante usted con el debido respeto y a su competente  
autoridad y con la venia de estilo ocurro a su Despacho y  
expongo de conformidad con lo establecido en el artículo  
212 y 215 del Código de Comercio, para presentarle  
Documento Constitutivo de la Referida Sociedad,  
Mercantil, carta de Aceptación de Comisario y Balance de  
Situación, a fin de que se sirva ordenar su Registro por  
medio de la Modalidad de PYME y para evidenciar el  
aporte del Socio y la Socia a la Constitución de la  
compañía. Cumplidos como sean los requisitos de ley,  
pido se me expida copia Certificada con el Auto de  
Inserción a los fines de Publicación y Consignación.  
Valera, en la fecha de su presentación. ROGER JOSE  
GARCIA V-9.168.044.- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO  
DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL  
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y  
163° Viernes 04 de Noviembre de 2022. Por presentada  
la anterior participación por su FIRMANTE, para su  
inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación.  
Hágase de conformidad y agréguese el original al  
expediente de la Empresa Mercantil junto con los  
recaudos acompañados. Expídase la copia de  
publicación. El anterior documento redactado por el  
Abogado(a) DOUGLAS ARAUJO IPSA N.: 232166, se  
inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 12,  
TOMO 48 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL  
ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según  
Planilla RM No. 45400221694. La identificación se  
efectuó así: ROGER JOSE GARCIA C.I: V-9168044  
PEDRO ALBERTO OSUNA DAVILA C.I: V-17094684  
Abogado Revisor: YESSICA CAROLINA AZUAJE  
QUINTERO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY

GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
MEGA SEMILLAS, C.A Número de expediente: 454-  
50052 CONST. Nosotros, ROGER JOSE GARCIA,  
portador y titular de la cedula de identidad V- 9.168.044,  
estado civil SOLTERO, y PEDRO ALBERTO OSUNA  
DAVILA, portador y titular de la cedula de identidad V-  
17.094.684, estado civil SOLTERO, todos domiciliados en  
la ciudad de Valera, Estado Trujillo, declaramos: Que  
Hemos decidido, por convenio, constituir, como en efecto  
en este acto constituimos, por este documento, el cual  
tiene valor Jurídico de ACTA CONSTITUTIVA  
ESTATUTARIA, como Compañía Anónima, bajo la  
modalidad de PYME, la cual se Regirá en Principio por  
las disposiciones Legales inherentes a la Materia y por  
las cláusulas que de seguida pasan a establecerse en  
este escrito, Acta Elaborada Ampliamente para que sirva  
a la vez como Estatutos Sociales de dicha compañía de  
Comercio, así: CAPITULO I. DENOMINACION,  
DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL. PRIMERA:  
La compañía se denominará: MEGA SEMILLAS, C.A.  
SEGUNDA: El Domicilio Fiscal de la Empresa será en la  
CARRETERA VALERA TIMOTES, CASA S/N SECTOR  
QUEBRADA DE CUEVAS, MUNICIPIO URDANETA,  
QUEBRADA DE CUEVAS ESTADO TRUJILLO, pero  
podrá establecer otras sedes, sucursales o  
representaciones en cualquier parte del país de la  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA y en el  
exterior cumpliendo con los requisitos de ley de cada país  
y de los acuerdo internacionales, convenios, incluso  
podrá elegir domicilio especiales para ciertos contratos  
y/o negocios a juicio de su representante, previo  
cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.  
TERCERA: La duración de la compañía será de  
cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de  
inscripción legal ante el Registro Mercantil respectivo de  
la presente acta; fecha ésta en que comienza el primer  
ejercicio económico de la sociedad hasta el 31 de  
Diciembre de ese mismo año y los ejercicios económicos  
subsiguientes del primero (10) de Enero al treinta y uno  
(31) de Diciembre de cada año; sucesivamente a cada  
Vencimiento del ejercicio económico de la compañía.  
CUARTA: El objeto Principal de Compañía es todo lo  
relacionado con la distribución, comercialización,  
exportación e alimentos importación, compra y venta al  
mayor y al detal relacionados con todo tipo de para el  
consumo humano y animal, adquisición, almacenamiento  
de productos para el uso, agrícola y pecuario, tales como  
toda clases de semillas agrícolas, fertilizantes orgánicos,  
abonos orgánicos, conchas de arroz, venta de  
maquinarias e implementos agrícolas, tales como:  
sembradoras, cosechadoras, sistemas de riego por  
aspersión Y goteo, invernadero, abonadoras y sus  
accesorios, medicinas veterinarias, vacunas veterinarias  
para ganadería, avícola, crías de grandes y pequeños  
animales, equipos para fumigaciones de siembras como  
aéreos, terrestres, manuales, tanques PVC TA sistemas  
de riego y sus accesorios, mangueras de diferentes  
tamaño y pulgadas y tubos pvc de agua cérvidas,  
fluviales, limpias, canalejas y eléctricos, llaves para los  
sistemas de riego, potreros, bebederos de agua para  
animales, maquinarias agrícolas y sus repuestos,  
materiales para la construcción de cochineras,  
caballerizas, ganadería, avícolas, artículos de ferretería y  
herrería, fabricación de hilos para mecates, cestas para el

almacenamiento y traslado de hortalizas, verduras y semillas y todo lo relacionado para el MINPAL (Ministerio del Poder Popular para la Alimentación), como también relacionado con sus actividades principales, y cualquier otra clase de negocios de lícito comercio relacionado con el objeto antes descrito, cuando la administración así lo estime conveniente y en consecuencia, podrá realizar cualquier acto de comercio sin más restricciones que la establecida por la ley. CAPITULO II. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. QUINTA: El capital social de la compañía es la cantidad CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs 50.000;00), dividido en (50) Acciones nominativas de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una, no convertibles al portador, que dan a sus propietarios iguales derechos y obligaciones en la compañía. Dicho capital Social está totalmente suscrito y pagado en inventario de aportes los cuales se evidencian en Balance General e inventario debidamente avalado por un Contador Público de acuerdo a las normas vigentes y suscrito conforme por los accionistas; el cual se anexa a efectos de Ley. El Capital Social ha sido pagado por el socio que suscribimos, así: El Socio y Accionista ROGER JOSE GARCIA, suscribe y paga la cantidad de VEINTICINCO (25) ACCIONES en valor Nominal de: UN MIL BOLIVARES (Bs.1.000,00), cada una para un total de VEINTICINCO MIL BOLIVARES EXATOS. (Bs.25.000,00) para un total del cincuenta por ciento (50%) y el Socio y Accionista PEDRO ALBERTO OSUNA DAVILA, suscribe y paga la cantidad de VEINTICINCO (25) ACCIONES en valor Nominal de: UN MIL BOLIVARES (Bs.1.000,00), cada una para un total de VEINTICINCO MIL BOLIVARES EXATOS (Bs.25.000,00), para un total del cincuenta por ciento (50%), según se evidencia en Balance anexo. SEXTA: los Socios y Accionistas, tienen recíprocamente el en venta derecho de preferencia para la adquisición de las acciones ofrecidas en igualdad de condiciones, en consecuencia, el Socio y accionista o los Socios y Accionistas que desee vender total o Parcialmente sus acciones, primero las ofrecerá a los demás accionistas, y Socios quienes tendrán un plazo de Treinta (30) días continuos para resolver sobre este particular. Transcurrido como haya sido este término sin que el Socio y Accionista o los Socios y los accionistas hayan ejercido su derecho preferencial de adquirir las acciones ofertadas o si estas manifestaren que no es de su interés la compra de las acciones ofrecidas en venta, la accionista vendedora queda en libertad de enajenarlas a terceros. Las acciones no podrán ser dadas en prenda o en otra clase de garantía sin que una asamblea general de Socios y Accionistas lo autorice. Nosotros los Socios ROGER JOSE GARCIA Y PEDRO ALBERTO OSUNA DAVILA, anteriormente y plenamente identificados, por medio del presente documento, declaramos, Bajo Fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las Leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS Y ACCIONISTAS. SEPTIMA: La Asamblea General de socios y Accionistas legalmente constituida, representa a la totalidad de los Accionistas y

de las Accionistas. Las deliberaciones que emerjan de su seno son de carácter obligatorio para todos los socios, y los Accionistas aun los que no hayan concurrido a ellas. OCTAVA: Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la Asamblea, por un periódico de mayor Circulación y por convocatoria Personal, Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista y Socio tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. Las Asambleas Generales de Socios y Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán anualmente en cualquier día dentro de los noventa (90) días posteriores al 31 de marzo fecha tope para el cierre fiscal y las Extraordinarias cuando convenga a los intereses de la compañía, cuando sea convocada por la Junta directiva, o cuando sea solicitada por un número de Socios y accionistas que representen por lo menos, el veinte por ciento (20%) del capital social de la empresa. También podrán ser convocadas solo por su PRESIDENTE. NOVENA: Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se tendrán como válidamente Constituidas cuando estén presentes en el Acto los Representantes del cien (100%) partes del Capital Social, se podrá omitir el requisito de la previa convocatoria cuando estén presentes quienes representen el cien por ciento (100%) del capital social. Las resoluciones de la Asambleas se toman por la mayoría absoluta de votos de los socios y Accionistas asistentes. CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. DECIMA: La administración y dirección de la compañía, comprendiendo en un todo en forma amplia el derecho de disposición estará a cargo de una Junta Directiva conformada por Un (1) PRESIDENTE, Y Un (1) ADMINISTRADOR, quienes podrán o no ser socios, y Accionista de la compañía y serán elegidos por la Asamblea General de Socios y Accionistas y Durarán en sus funciones por un periodo de DIEZ (10) años, pudiendo ser elegidos por un nuevo lapso de igual duración, la Junta Directiva estará en sus funciones hasta tanto se elija una nueva Junta Directiva. Las faltas temporales o absolutas del PRESIDENTE, serán cubiertas por el ADMINISTRADOR. DECIMA PRIMERA: Son atribuciones del PRESIDENTE Todas las operaciones, actividades y contratos propios bienes que lo representen y otorgar los Correspondientes recibos de finiquitos, con el sello de la empresa pagar y solicitar los correspondientes recibos de cancelación al objeto de la compañía, pudiendo con su sola firma, abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias, dar conformidad a los saldos de los estados de cuenta, descontar giros o letras de cambio y endosar, firmar pagarés o cualquier tipo de préstamos, dar y recibir garantías ya sean hipotecarias o

quiografarias, que se le otorgara a la compañía. Así mismo podrá recibir cheques dinero en efectivo u otros, Podrá igualmente contratar ventas a crédito o de contado, firmando en nombre de la empresa y sello, los contratos y giros correspondientes. Representar a la compañía en juicios fuera de ellos, otorgar amplios poderes judiciales, extra judiciales, carta poder y de administración a abogados de su confianza. Constituir factores mercantiles. Convocar las asambleas generales de Socios y accionistas, ordinarias o Extraordinarias, fijar los gastos generales de administración. Celebrar toda clase de contratos, especialmente de índole inmobiliaria, arrendaticia o comodataria y convenios tales como, arrendamientos, ventas, permutas, hipotecas, fianzas. Controlar y supervisar contabilidad de la compañía. En general cumplir y hacer cumplir los recaudos y decisiones de la asamblea de Socio, Socia y Accionistas, tomar las decisiones que estime convenientes para la buena marcha de los negocios de la compañía. EL ADMINISTRADOR, puede realizar todas las actividades y operaciones de la compañía anteriormente descritas, solo cuando por alguna circunstancia de fuerza mayor se presente la ausencia total y definitiva, debidamente demostrada, del PRESIDENTE. Se determina que la Junta Directiva al inicio de su gestión como administrador, administradora o directivos y directivas de la compañía deberán depositar, por sí, la cantidad de UNA (1) acción, para garantizar su gestión de acuerdo a lo estipulado en artículo N° 244 del código de Comercio. CAPITULO V. DEL COMISARIO. DECIMA SEGUNDA: La compañía tendrá un comisario, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, será elegido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y durara CINCO (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. DECIMA TERCERA: El Comisario tiene la más absoluta facultad para inspeccionar y vigilar las operaciones de la Compañía y por lo tanto, podrá examinar los libros de contabilidad y los documentos de la compañía. En caso de ser convocado, deberá asistir a las asambleas, revisar los Balances y emitir su informe anual, además de desempeñar todas las funciones inherentes a su cargo y determinadas por la Ley. CAPITULO VI. DEL BALANCE Y UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA. DECIMA CUARTA: La Junta Directiva deberá presentar anualmente a la asamblea General de Socios y Accionistas, el Balance y un informe sobre administración y marcha de los Negocios de la compañía; así como los estados demostrativos de Ganancias y pérdidas con su respectivos Inventarios, pudiendo ser pagadas o debitadas las eventuales utilidades o perdidas que Resultaren, en proporción a la propiedad de las acciones

nominativas de cada socio y Accionista de la compañía y Establecida por el artículo N° 262 del código de Comercio; así mismo determinar los medios, distribuir y ordenar su pago. DECIMA QUINTA: Anualmente se separará de los beneficios líquidos si los hubiere por una (1) cuota del cinco por ciento (5%) para formar y determinar el empleo de los fondos de reserva Colocándolos de la manera fondo de reserva legal, con límite máximo del diez por ciento (10%) del valor del capital social en el de curso de la vida legal la de la sociedad. CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES. DECIMA SEXTA: La Compañía no podrá obligarse o comprometerse como fiadora o avalista a terceras personas naturales o jurídicas, no siendo por lo tanto responsable de los compromisos u obligaciones personales que adquieran los socios, y Accionistas ante terceros, salvo que una asamblea reunida para tal efecto disponga lo contrario, dicha asamblea debe ser conformada por el cien por ciento (100%) del Capital Social. DECIMA SEPTIMA: En esta Asamblea, ha quedado aprobada por unanimidad la presente Acta Constitutiva, así como los aportes efectuados por los socios, y accionistas y han sido designados para Integrar la Junta Directiva durante el Primer periodo estatutario de DIEZ (10) años, las siguientes personas: primero: (1) para el cargo de PRESIDENTE: ROGER JOSE GARCIA, antes identificado, y para el cargo de ADMINISTRADOR: PEDRO ALBERTO OSUNA DAVILA, antes identificado, Se designó como Comisario al Licenciado en Contaduría Pública: JOSE SANTINO CARANGELO AMOROSO, Venezolano, Mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-5.109.452, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del estado Trujillo, bajo el No. 8.372. A continuación se faculta amplia y suficientemente al Socio y Accionista al PRESIDENTE: ROGER JOSE GARCIA anteriormente identificado, para que por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo, realice las Gestiones inherentes a la inscripción de esta compañía por ante el Registro Mercantil competente, así como para cumplir con los demás trámites ante organismos Públicos y privados establecido en la Ley. (FDO). ROGER JOSE GARCIA (FDO). PEDRO ALBERTO OSUNA DAVILA. Viernes 04 de Noviembre de 2022, (FDOS.) ROGER JOSE GAROA C.I: V-9168044 PEDRO ALBERTO OSUNA DAVILA C.I: V-17094684 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO \$E EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA NO. 454.2022.4.305 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA